



Ushuaia, 28 de abril de 2023.

VISTOS: los autos caratulados “**LOS BOHEMIOS S.R.L. c/ A.R.E.F. s/ Contencioso Administrativo**”, expediente N° 4344/22 de la Secretaría de Demandas Originarias;

CONSIDERANDO:

1. Llegan los autos al Acuerdo a fin de tratar la solicitud formulada por el letrado apoderado de la sociedad actora para que el importe de cien mil pesos (\$ 100.000) que esa parte propone integrar mediante transferencia bancaria en concepto de arraigo, sea depositado en el Banco de Tierra del Fuego en plazo fijo renovable cada treinta (30) días (ID 496135).

Cabe recordar que la resolución del 21 de marzo último admitió la excepción de arraigo opuesta por la demandada, de conformidad con lo previsto por los artículos 36 y 40 del CCA (fs. 34/36 vta., ID 45461).

2. Para resolver el planteo cabe atender los siguientes extremos:

a) La garantía en cuestión procura cubrir los gastos a los que obliga la defensa del demandado y la futura regulación de honorarios.

b) Para el fin regulatorio, el artículo 12 de la ley 1384 crea la unidad de medida IUS que tiene el valor del uno por ciento (1%) del salario en bruto de los jueces de primera instancia de la Provincia que el Superior Tribunal debe publicar e informar mensualmente.

c) La actora obligada manifiesta que cumplirá la medida mediante transferencia de dinero en efectivo (artículo 1º de la ley 161).

En otras palabras, el arraigo cumple una función de garantía de lo que corresponda asignar por honorarios, este arancelamiento está íntimamente vinculado con los incrementos salariales de los magistrados de primera instancia y, en el caso, la obligada optó por garantizar mediante depósito judicial.

En consecuencia, durante la tramitación del proceso, es congruente proveer medidas de conservación de la potencia patrimonial del afianzamiento y evitar que por la inmovilidad de los fondos y la depreciación por el transcurso del tiempo, aquél se torne insuficiente para satisfacer la finalidad perseguida por la normativa en la cual se funda.

Con ese norte, la operación bancaria propuesta se exhibe adecuada y procede que, depositada la suma correspondiente a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, se oficie al Banco de Tierra del Fuego a efectos de ordenar la constitución de plazo fijo a treinta (30) días renovable automáticamente y requerir que los certificados respectivos sean informados y remitidos (digitalmente) dentro de los cinco (5) días, para constancia en el expediente.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:



1°.- ADMITIR el planteo formulado por la actora y **ORDENAR** que el importe de la garantía fijada en el artículo 2° de la resolución del 21 de marzo de 2023 (ID 45461) sea oportunamente depositado en plazo fijo a treinta (30) días renovable automáticamente ante el Banco de Tierra del Fuego.

2°.- INTIMAR a esa parte para que en el plazo de cinco (5) días acredite el depósito en la cuenta de autos de la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) en concepto de arraigo y **HACER SABER** que la clave bancaria única (CBU) correspondiente a este expediente se ha incorporado al Sistema de Actuaciones Electrónicas Kayen.

3°.- MANTENER la suspensión del plazo para contestar la demanda hasta que se acredite el cumplimiento de la intimación dispuesta.

4°.- MANDAR se registre, notifique y cumpla.

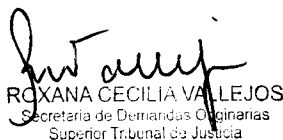
La señora juez Edith Miriam Cristiano no suscribe la presente por haberse aceptado su excusación.


JAVIER DARIÓ MUCHNIK


CARLOS GONZALO SAGASTUME



ERNESTO ADRIÁN LÖFFLER

3


ROXANA CECILIA VALLEJOS
Secretaría de Demandas Originarias
Superior Tribunal de Justicia


MARIA DEL CARMEN BATTAINI

REGISTRADO en el TOMO 144 FOLIO 9/10
Del Libro de Resoluciones y Sentencias
Secretaría de Demandas Originarias 28 104 / 2023
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


ROXANA CECILIA VALLEJOS
Secretaría de Demandas Originarias
Superior Tribunal de Justicia